



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado 2023-024, informando que, por auto del 14 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante para presentar la reliquidación del crédito en este asunto; el 23 del mismo mes y año, la parte interesada por medio del defensor de familia, presentó la reliquidación solicitada, de la cual se corrió el respectivo traslado, el 25 siguiente, sin pronunciamiento de las partes.

Se advierte que la reliquidación presentada, está acorde a derecho, no así a la realidad procesal, dado que no realizan el abona de las consignaciones realizadas a favor de este proceso y entregadas hasta el mes de agosto a la demandante, estando pendiente para la entrega de la consignación recibida el 8 de septiembre de 2023.

El saldo total reportado para su cobro por la parte demandante, asciende a la suma de \$2´461.632, hasta el mes de agosto y el valor de las consignaciones realizadas hasta el mes de septiembre de 2023, por el pagador del demandado, ascienden a la suma de \$2´468.700, estando pendiente de entregar a la beneficiaria, la última consignación, tal y como se desprende del siguiente pantallazo tomado de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

17001311000520230002400

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 7

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	418030001399417	1053820374	DIANA MARCELA	SALAZAR GIRALDO	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2023	22/03/2023	\$ 189.900,00
VER DETALLE	418030001404770	1053820374	DIANA MARCELA	SALAZAR GIRALDO	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2023	13/04/2023	\$ 379.800,00
VER DETALLE	418030001410057	1053820374	DIANA MARCELA	SALAZAR GIRALDO	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2023	12/05/2023	\$ 379.800,00
VER DETALLE	418030001413992	1053820374	DIANA MARCELA	SALAZAR GIRALDO	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2023	08/06/2023	\$ 379.800,00
VER DETALLE	418030001419548	1053820374	DIANA MARCELA	SALAZAR GIRALDO	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2023	12/07/2023	\$ 379.800,00
VER DETALLE	418030001426819	1053820374	DIANA MARCELA	SALAZAR GIRALDO	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2023	15/08/2023	\$ 379.800,00
VER DETALLE	418030001433498	1053820374	DIANA MARCELA	SALAZAR GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 379.800,00

Total Valor \$ 2.468.700,00

Sírvase disponer. Manizales, Caldas, 11 de agosto de 2023.

GLORIA ELENA MONTES GRISALES
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES - CALDAS

RADICACION: 170013110005 2023 00024 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA SALAZAR GIRALDO
DEMANDADA: JAIME ALBERTO GÓMEZ HENAO

Manizales, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Luego de requerida la parte demandante para la presentación de la reliquidación del crédito, se allega una relación detallada de las cuotas adeudadas por el demandado y las causadas, hasta el mes de agosto de 2023, con sus respectivos intereses de mora en el pago, arrojando un saldo a deber por el demandado de \$2'461.632.
2. Luego del traslado de la reliquidación del crédito, sin pronunciamiento de las partes, el despacho realiza la respectiva revisión, encontrando que, aunque está acorde a la relación de las cuotas adeudadas, con sus respectivos intereses de mora en el pago, a dicho saldo no se le descontó los valores consignados por el pagador del demandado, a favor de este proceso y entregadas hasta el mes de agosto a la demandante.
3. Se tiene entonces que, si el saldo pendiente del crédito adeudado por el demandado, reportado por la parte demandante hasta el mes de agosto es de \$2'461.632, a este valor se le debe abonar la suma de \$2'088.900, que corresponde a las consignaciones recibidas hasta ese mes, lo que arroja un saldo pendiente de pagar de \$372.732; ahora, como lo demuestra el pantallazo anexo, el 8 de septiembre de 2023, se recibió otra consignación por \$379.800, con la cual se paga el saldo pendiente y quedaría a favor del demandado, la suma de \$7.068.
4. Con las anteriores operaciones se determina con claridad el pago del crédito cobrado en este proceso hasta la cuota del mes de septiembre de 2023.

Ahora, contempla el artículo 461 del Código General Proceso, la terminación por pago de la obligación cuando aprobada la liquidación del crédito y con la constatación del pago con los títulos pertinentes se encuentra suplida la obligación ejecutada.

Teniendo en cuenta la norma y las operaciones matemáticas descritas con antelación, se determina que el crédito ejecutado se encuentra totalmente pagado hasta el mes de septiembre, inclusive, de 2023, con los dineros descontados al demandado y consignados a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, quedando además un saldo a favor del ejecutado de \$7.068.

En consecuencia, se hace necesario decretar la terminación de este proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, la devolución al demandado, de la suma restante, ordenando el fraccionamiento del último depósito judicial recibido el 8 de los corrientes mes y año, para entregarle a la demandante la suma de \$372.732 y devolver al demandado el valor de \$7.068.

Consecuente con lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE la liquidación del crédito presentada por **DIANA MARCELA SALAZAR GIRALDO**, en representación de su menor hija **G.G.S.**, a través del defensor de familia y en contra de **JAIME ALBERTO GÓMEZ HENAO**, determinando que con las consignaciones realizadas hasta el mes de septiembre de 2023, por el pagador del demandado y a favor de este proceso, se encuentra totalmente pagado el crédito cobrado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Alimentos

tramitado por **DIANA MARCELA SALAZAR GIRALDO**, en representación de su menor hija **G.G.S.**, a través del defensor de familia y en contra de **JAIME ALBERTO GÓMEZ HENAO**, por pago total de la obligación, hasta septiembre de 2023, inclusive, por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, tal y como quedó dicho con antelación.

TERCERO: FRACCIONAR el depósito judicial Nro.418030001433498, consignado el 8 de los corrientes mes y año, por la suma de \$379.800 a favor del proceso ejecutivo de alimentos radicado 2023-024, para pagar a la demandante el saldo adeudado que corresponde a \$372.732 y devolver al demandado la suma restante de \$7.068, por lo antes explicado.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Secretaría realice revisión minuciosa del expediente, en caso de existir solicitud de remanentes déjelos a disposición de la autoridad o juzgado requirente y realice las comunicaciones del caso, en caso de no existir proceda a remitir el oficio ordenado. Por la secretaría del juzgado, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el proveído.

GEMG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8125085cb0f2dfe74c82d00e047406e6df955976ff9f741a1b354b79033b9a3d**
Documento generado en 11/09/2023 04:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>